

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
DEMANDADO	VIP ORIENTE INMOBILIARIA SAS
RADICADO	050013103011-2023-00053-00
PROCESO	ACCION POPULAR
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

MARIO RESTREPO actuando a nombre propio, presenta acción popular en contra de VIP ORIENTE INMOBILIARIA SAS, la cual fue inadmitida mediante providencia del 31 de enero de 2023, notificada por estados electrónicos del 3 de febrero de 2023, donde se le exigieron a la parte accionante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, concediéndosele el termino de tres (3) días para ello. (Art. 20 Ley 472 de 1998)

El actor popular dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR interpuesta por MARIO RESTREPO en contra de VIP ORIENTE INMOBILIARIA SAS, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c0fa6cffd88dc5960dbe745cb69dc92b3253be1e2015092d77ef872ae59e10**

Documento generado en 16/02/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>